

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa lo siguiente:

- Mediante providencia de fecha 11 de noviembre de 2021 para que aportara la constancia de la respuesta que adujo fue dada por el llamado en garantía ANDRÉS FELIPE GRISALES FRANCO frente al mensaje de datos enviado con el fin de adelantar la notificación personal del mismo.

-El día 11 de noviembre de 2021, el llamado en garantía señor ANDRÉS FELIPE GRISALES FRANCO, a través de apoderado, presenta escrito de contestación de la demanda, propone excepciones de mérito, formula llamamiento en garantía frente a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, solicitó término adicional presentar dictamen pericial.

-El día 22 de noviembre de 2021 la parte actora aportó una copia de cadena de correos intercambiados con el llamado en garantía ANDRÉS FELIPE GRISALES FRANCO, del cual se extrae que la notificación se le realizó de la manera prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y los términos transcurrieron así:

Envío mensaje de datos: 8 de octubre de 2021.

La notificación se surtió: 12 de octubre de 2021.

Término traslado: 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de octubre, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11 de noviembre de 2021.

Sírvase proveer.

Manizales, febrero 17 de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro del presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA promovida través de apoderado por los señores DANIELA GRISALES MATEUS, ALBA GLADYS MATEUS GIL, LEONARDO GRISALES GRISALES, JULIANA GRISALES MATEUS, DORA NANCY MATEUS, ERIKA CONSUELO GRISALES, NATALIA QUINTERO MATEUS, contra la CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA – COSMITET LTDA, la CORPORACIÓN MÉDICA SALUD PARA LOS COLOMBIANOS; demanda radicada bajo el número 17001-31-03-006-2021-00076-00, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada oportunamente por el llamado en garantía señor ANDRÉS FELIPE GRISALES FRANCO.

SEGUNDO: ADVERTIR que a los medios exceptivos propuestos se les dará el trámite correspondiente, una vez se encuentren a derecho todos los demandados y llamados en garantía, y haya corrido a todos ellos el término de traslado.

TERCERO: ADVERTIR que al llamamiento en garantía formulado por el señor señor ANDRÉS FELIPE GRISALES FRANCO frente a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A se le dará trámite, para lo cual le abrirá cuaderno separo.

CUARTO: CONCEDER al llamado en garantía señor ANDRÉS FELIPE GRISALES FRANCO el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que aporte el dictamen pericial del cual pretende valerse (Art. 227 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico
Del 18/feb/2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2fee6915bd9feddb070218d91abe4ab4b67a0f6cef6ad75f11fae4c24f3f09**
Documento generado en 17/02/2022 02:29:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**